



Rad. 080013153016-2022-00147.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE AHORROS Y VIVIENDA AV VILLAS.

DEMANDAD: NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. e IVÁN DARÍO CASTRO ARANGO.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de diciembre 2022.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo radicado bajo el número 2019-00021 incoado por **BANCO DE AHORROS Y VIVIENDA AV VILLAS**, contra **NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. e IVÁN DARÍO CASTRO ARANGO**; informándole, que se encuentra pendiente por seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer. -

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -**

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta **BANCO DE AHORROS Y VIVIENDA AV VILLAS**, contra **NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. e IVÁN DARÍO CASTRO ARANGO**, a fin de determinar si se acogen o no a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El establecimiento financiero ejecutante solicitó iniciar, bajo las ritualidades consagradas en el Código General del Proceso, procedimiento por jurisdicción coactiva judicial en contra de **NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. e IVÁN DARÍO CASTRO ARANGO**. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **29 de junio de 2022**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2948810-7.

- a) *Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 166.000.600.00 M/CTE.), por concepto de capital acelerado.*
- b) *Por el valor de los intereses corrientes causados sobre la suma anterior liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de marzo hasta el 28 de junio de 2022 fecha de presentación de la demanda.*
- c) *Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

Pagaré N° 2999598-4.

- a) *Por la suma de TRECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 300.000.000.00 M/CTE.), por concepto de capital acelerado.*
- b) *Por el valor de los intereses corrientes causados sobre la suma anterior liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de marzo hasta el 28 de junio de 2022 fecha de presentación de la demanda.*
- c) *Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*



Rad. 080013153016-2022-00147.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE AHORROS Y VIVIENDA AV VILLAS.

DEMANDADA: NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. e IVÁN DARÍO CASTRO ARANGO.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Pagaré No.811068956.

a) *Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/C. (\$18.700.606.00 M/CTE.), por concepto de capital acelerado.*

b) *Por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$272.449.00 M/CTE), por concepto de intereses corriente citados en el Pagaré.*

c) *Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTAPESOS M.L. (\$992.680.00 M/CTE.) por concepto de intereses moratorios citados en el Pagaré.*

d) *Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal.*

Mediante memorial adiado 11 de octubre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de notificación realizada vía correo electrónico, de conformidad a lo normando en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a las direcciones de correo electrónico novalivepharma@gmail.com, perteneciente a la demandada NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S., y Arango.creativo@gmail.com, correspondiente al demandado IVÁN DARÍO CASTRO ARANGO, con fecha de entrega y apertura por el destinatario el 11 de octubre de 2022, expedida por la empresa de mensajería ESM LOGÍSTICA S.A.S., por lo cual, se entiende agotado el trámite de notificación personal de los ejecutados NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. e IVÁN DARÍO CASTRO ARANGO, bajo los parámetros del canon legal citado, evidenciándose que la parte demandada guardó silencio, por lo que se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine título* (no hay ejecución sin título).-

En el *sub iudice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con el título ejecutivo que acompañan a la demanda, estos son los Pagaré No. **2948810-7** con fecha de creación 9 de septiembre de 2021, No. **2999598-4** con fecha de creación 14 de enero de 2022, y No. **811068956** con fecha de creación 20 de mayo de 2022 contentiva de unas obligaciones dinerarias, claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2019 proferido por éste Juzgado.-



Rad. 080013153016-2022-00147.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE AHORROS Y VIVIENDA AV VILLAS.

DEMANDADA: NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. e IVÁN DARÍO CASTRO ARANGO.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. e IVÁN DARÍO CASTRO ARANGO, y a favor de BANCO DE AHORROS Y VIVIENDA AV VILLAS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2022 proferido por este Despacho Judicial.-

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: Requiérase a la parte demandante que aporte liquidación del crédito y por secretaría liquídense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. e IVÁN DARÍO CASTRO ARANGO, fíjense como agencias en derecho el 3,5% del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de DIECISIETE MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$17.0008.821,72) y a favor del demandante BANCO DE AHORROS Y VIVIENDA AV VILLAS; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez

Slc.-

<p>CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Esta providencia se notifica por anotación en LISTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.</p> <p>_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria</p>
--